



PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08-001-31-05-011-2019-00384-00
DEMANDANTE	KATY LUZ PUPO PUPO
DEMANDADO	WORK SERVICE S.A.S., EFISERVICIOS S.A.S., CLINICA CENTRO S.A. Y FUNDACIÓN CARDIOTORACICA COLOMBIANA

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que las demandadas **CLINICA CENTRO S.A. Y FUNDACIÓN CARDIOTORACICA COLOMBIANA**, no allegaron la contestación de la demanda dentro del término legal. Se aclara que las demandadas faltantes por comparecer, fueron notificadas personalmente de la admisión de la demanda el día 20 de agosto del 2021, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, a través del correo institucional con que cuenta el Juzgado, venciéndose el término de traslado sin que allegara contestación. Sírvase Proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de manera oficiosa, este despacho, procedió a notificar personalmente a las demandadas **CLINICA CENTRO S.A. Y FUNDACIÓN CARDIOTORACICA COLOMBIANA** el día 20 de agosto de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales arcesiosierra@hotmail.com, tal como se encuentra consignado en ambos certificados de existencia y representación legal de las demandadas, descargado de la página web del RUES, adjuntándoles la demanda digitalizada con todas las actuaciones surtidas, haciéndole la salvedad que se entendería notificada personalmente, en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, del cual obra constancia de entrega al destinatario el mismo día del envío de la notificación. Venciéndose el término del traslado el día 13 de septiembre de 2021, sin que las entidades mencionadas allegaran contestación alguna; luego entonces, de acuerdo a lo anterior se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, revisando las contestaciones de demanda por parte de las demandadas **WORK SERVICE S.A.S. y EFISERVICIOS S.A.S.** los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*



PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas **WORK SERVICE S.A.S. y EFISERVICIOS S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por NO contestada la demanda por parte de las demandadas **CLINICA CENTRO S.A. Y FUNDACIÓN CARDIOTORACICA COLOMBIANA.**

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por las demandadas **WORK SERVICE S.A.S. y EFISERVICIOS S.A.S.**

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica como apoderado principal de las demandadas **WORK SERVICE S.A.S. y EFISERVICIOS S.A.S.** en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado MARIO ALBERTO ALARCON PABON, identificado con C.C. No. 19.601.396 y T.P. No.197.509, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08-001-31-05-011-2019-00384-00

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8bcd7d6d57fb76490155e9343f8a960f9b7a1726cdc41228b8ea9d3968fb7d**

Documento generado en 18/10/2022 10:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>